

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1365/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560723000529**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito copias digitales de las minutas de las reuniones de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques y Jardines y Alumbrado Público presidida por la Regidora Séptima Erika Yerania Díaz Chavar y con la presencia de la regidora cuarta Consuelo Ocampo Cano de las sesiones de trabajo de fecha: 23 de septiembre de 2021 (13 hrs); 25 de octubre de 2021 (10 am); 24 de noviembre (12 hrs).

Solicito las copias digitales de las minutas de las reuniones de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques y Jardines y Alumbrado Público en las cuales se rinda informe mensual de los trabajos realizados por la Dirección de Alumbrado Público que hayan tenido lugar entre el mes de enero y octubre del del 2022.

El regidor Daniel Fernandez Carrión contestó mediante oficio R12/1092/2022 respondió que no se ubicaron los archivos correspondientes al año 2021 en poder de esa regiduría. solo anexó las minutas correspondientes al año 2022.

Por lo tanto se solicita que se haga una búsqueda exhaustiva en las diferentes instancias del ayuntamiento (Incluido el Secretario el mismo) y quien ostente el cargo de la regiduría IV entre otros enunciados no de manera limitativa. Para dar con esa información que fuera entregada por la entonces Regidora Séptima Erika Yerania Díaz Chavar en su entrega recepción del día 31 de diciembre del 2021.

...



2. Respuesta del Sujeto Obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El uno de junio del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del dieciséis de junio del presente año, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que de las constancias de autos se advierta que hubiera comparecido.

7. Cierre de instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios CTX-1804/2023, CTX-1559/2023 y CTX-1560/23 suscritos por el Coordinador de Transparencia, al cual acompañó el oficio **R12/0228/2023** del Regidor Décimo Segundo y el oficio **SA/1507/2023** del Secretario del Ayuntamiento, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

Regidor Décimo Segundo

...

Con fundamento en los artículos 3 fracciones VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La respuesta a su solicitud de los archivos requeridos en la petición antes mencionada, correspondientes al año pasado (2021), no se encuentra en los registros o archivos de este sujeto obligado.

Con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXI, y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134, fracciones II, III, VII y XVII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La respuesta: a su solicitud de las copias digitales de las minuta de las reuniones de la comisión de ornato, Parques y jardines y Alumbrado público en las cuales se rinda informe mensual de los trabajos realizados por la Dirección de Alumbrado Público que hayan tenido lugar entre el mes de enero y octubre del 2022. Se encuentran en la plataforma Nacional de Transparencia y acceso a la Información.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

...

Secretario del Ayuntamiento

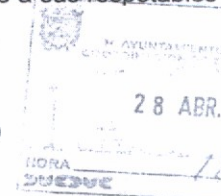
Por lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que, respecto a lo manifestado en la solicitud de información, personal a mi cargo llevó a cabo una búsqueda en los archivos de esta Secretaría a mi cargo; sin embargo, no obra ningún documento solicitado por el recurrente, debido a que la documentación requerida corresponde al ejercicio 2021, la cual no ha sido enviada a esta Secretaría; por lo tanto, la misma obra aún en poder de las Regidurías.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

... C.c.p. Archivo
RARN/srs



...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

En términos del Artículo 155 fracción II, X, XIII y XIV y 157 fracción IV, se interpone el recurso de revisión, a la respuesta de la solicitud registrada con folio **300560723000529** vía Plataforma Nacional de Transparencia, y que sujeto obligado dio respuesta mediante Oficio: CTX-1804/23, de fecha 04 de mayo de 2023, por los siguientes motivos:

1. Respecto de la respuesta emitida en el oficio R12/0228/2023 emitido por el M. A. P. Daniel Fernández Carrión, en la cual como respuesta a la primera parte de mi petición indica: **"La respuesta a su solicitud de los archivos requeridos en la petición antes mencionada, correspondientes al año pasado (2021), no se encuentran en los registros o archivos de este sujeto obligado"**, los anterior sin dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 143 segundo párrafo y el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que **"Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento"**.

Asimismo, no fue declarada la inexistencia de la información, incumpliendo con lo previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley en la materia, el cual se transcribe para mayor precisión:

"Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda".

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. Y respecto de la respuesta a la segunda parte de mi petición indica: **"a su solicitud de las copias digitales de las minuta de las reuniones de la comisión de ornato, Parques y jardines y Alumbrado público en las cuales se rinda informe mensual de los trabajos realizados por la Dirección de Alumbrado Público que hayan tenido lugar entre el mes de enero y octubre del 2022. Se encuentran en la plataforma Nacional de Transparencia y acceso a la Información, lo anterior, sin dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 143 último párrafo, de la Ley en la materia, que establece "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles"**. Sin embargo el sujeto obligado, únicamente se limita a precisar que se encuentra en la plataforma Nacional de Transparencia y acceso a la Información, sin precisar enlace, rubro, vínculo y demás información que permita su localización.

2. Respecto de la respuesta emitida mediante No. de oficio: SA/1507/2023 por el Lic. Ramón Antonio Ramos Niembro, Secretario del Ayuntamiento, en la cual señala: **"Por lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que, respecto a lo manifestado en la solicitud de información, personal a mi cargo llevó a cabo una búsqueda en los archivos de esta Secretaría a mi cargo; sin embargo, no obra ningún documento solicitado por el recurrente, debido a que la documentación requerida corresponde al ejercicio 2021, la cual no ha sido enviada a esta Secretaría; por lo tanto, la misma obra aún en poder de las Regidurías"**.

En primer lugar, no da por completo contestación a en su totalidad a la solicitud de información, ya que solo indica respecto de la documentación del ejercicio 2021, mas no del 2022.

Aunado a lo anterior, en la contestación señala que no obra la documentación solicitada, sin dar cumplimiento a lo previsto al artículo 143 segundo párrafo, artículo 145 fracción III, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Aunado a los anterior, el sujeto obligado "Ayuntamiento de Xalapa-Enríquez", no realizó una búsqueda exhaustiva, ya que se limitó a realizar la búsqueda únicamente en dos áreas del Ayuntamiento, sin buscar información en otras áreas, ejemplo demás regidurías integrantes de

la comisión edilicia, Contraloría Municipal al ser información de la actual y la pasada administración, Sindicatura, Dirección a cargo de la información que solicita, entre otras.

...

Durante la sustanciación del recurso el sujeto obligado compareció, mediante los oficios CTX-2246/2023, CTX-2121/2023, CTX-2122/2023, CTX-2231/2023, CTX-2123/2023, CTX-2209/2023, CTX-2226/2023, CTX-2232/2023, suscritos por el Coordinador de Transparencia, al cual acompañó los oficios SA/2052/2023 y SA/0014/2022, SA/011/2022 del Secretario del Ayuntamiento y los oficios R12/0322/2023 y R12/0334/2023 del Regidor Décimo Segundo, y los oficios REG7/0286/2023 y R4/269/2023, de la Regidora Séptima y Cuarta, respectivamente, así como el oficio DAP/1182/2023 del Director de Alumbrado Público, en los que comunicó lo siguiente en su parte medular:

Coordinador de Transparencia

XIII. ACUERDO CT/XALAPA/124/2023 del Comité de Transparencia, por el que se requiere evidencia documental del proceso de entrega-recepción del ejercicio 2018-2021, a las Regidurías 7 y 12 respectivamente, con el fin de valorar la petición de Declaración de Inexistencia de Información, para dar respuesta al Recurso de Revisión IVAI-REV/1365/2023/II, referente a la solicitud de información con número de folio 300560723000529, solicitada por la Regiduría Décima Segunda, disponible en el siguiente link: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/R5wqblGSPyTkVD>

XIV. ACUERDO CT/XALAPA/125/2023 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la Declaración de Inexistencia de Información, para dar respuesta al Recurso de Revisión IVAI-REV/1365/2023/II, referente a la solicitud de información con número de folio 300560723000529, solicitada por la Regiduría Décima Segunda, disponible en el siguiente link: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/Pkw58eoY6Ta4qmG>

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se confirme el presente asunto, toda vez que éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fuera causal de lo que hoy se combate.

...

Secretario del Ayuntamiento

Ahora bien, el recurrente manifiesta además en su exposición de hechos y agravios, que solo se informó que la documentación que solicita no obra en los archivos de esta Secretaría, y que no se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 143 segundo párrafo, 145 fracción III, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al respecto, será oportuno poner en conocimiento del recurrente que los artículos invocados hacen referencia a que la información solicitada no se encuentra en los registros o archivos del SUJETO OBLIGADO, entendiéndose como sujeto obligado al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, en dicho caso procederá declarar la inexistencia de la información solicitada en el Comité de Transparencia; sin embargo esa acción corresponde al Coordinador de Transparencia una vez que hubiese agotado que las áreas involucradas no cuentan con la información; por lo anterior, debe decirse que esta Secretaría no tiene la atribución de declarar la inexistencia de la información solicitada, únicamente es la de poner en conocimiento que en esta dependencia no obra la documentación que requieren.

En tal sentido, con todo lo argumentado en los párrafos que anteceden, se confirma la respuesta otorgada mediante oficio número SA/1507/2023; ahora bien, en aras de dar cumplimiento al Recurso de Revisión y tomando en consideración que el recurrente solicita la información del ejercicio 2022, tengo a bien informar que no obra en esta Secretaría a mi cargo la documentación solicitada por el recurrente.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus respetables órdenes.

LIC. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN
REGIDOR DÉCIMO SEGUNDO
PRESENTE

Por medio del presente y en virtud de ser Usted titular de la Comisión Municipal de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado, con la finalidad de que este en posibilidad de dar seguimiento a los asuntos que hayan quedado pendientes, es que me permito remitir la siguiente documentación:

Comisión Municipal de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado	
Carpeta 1	Folios 1 - 559
Carpeta 2 (Legajo 1)	Folios 1 - 597
Carpeta 3 (Legajo 2)	Folios 598 - 845
Carpeta 4	Folios 1 - 555
Carpeta 5	Folios 1 - 504

No omito hacer de su conocimiento, que dicha documentación corresponde al archivo de quien fuera titular de la Comisión Municipal que ahora usted preside, misma que fue entregada en esta Secretaría, mediante oficio R7/0007-2022, signado por la C. María Guadalupe Márquez Leonardo, Regidora Séptima.

Regidora cuarta

Al respecto, hago de su conocimiento que en los archivos de esta oficina no se encuentra la información relacionada con la solicitud con número de folio 300560723000529.

Lo anterior, toda vez que una servidora preside las Comisiones Edilicias de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro; De la Niñez y la Familia; y Comisión Municipal para la Inclusión de Personas con Discapacidad; por lo que no se tiene información relacionada con la Comisión Edilicia de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado Público de la administración 2018-2021, ya que la única documentación que recibió esta Regiduría correspondiente a la administración pasada, fue remitida mediante oficios número SA/0035/2022 y SA/0041/2022 de fechas 6 y 7 de enero respectivamente del año 2022, signados por el Secretario del Ayuntamiento, a través de los cuales anexó expedientes de las Comisiones Edilicias de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro; De la Niñez y la Familia, correspondientes a los años 2020 y 2021.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

...

Director de Alumbrado Público

En relación a su petición, informo a usted que en la ahora Dirección de Alumbrado Público, se hizo una búsqueda en el archivo de concentración perteneciente al año 2021, donde no obtuvimos resultados en la búsqueda realizada, cabe mencionar que en la administración pasada, dependíamos de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, por ende esa información la tendrían que solicitar al archivo de la Dirección antes mencionada en el caso que ellos la tengan.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en

posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros²; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Ayuntamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Coordinador de Transparencia, requirió al Secretario del Ayuntamiento y Regidor Décimo Segundo, a fin de realizar la entrega de la información peticionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

² Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable

en: <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer copias digitales de las minutas de las reuniones de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques y Jardines y Alumbrado Público presidida por la Regidora Séptima y con la presencia de la Regidora Cuarta de las sesiones veintitrés de septiembre, veinticinco de octubre y veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; así como las copias digitales de las minutas de las reuniones de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques y Jardines y Alumbrado Público que hayan tenido lugar entre el mes de enero y octubre de dos mil veintidós, lo cual corresponde a obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, **en su caso comisiones**, comités o subcomités, según corresponda;

...

Así, la información peticionada corresponde a aquella **que genera**, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracciones I y II, 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;

(...)

(Énfasis Añadido)

...

De la normatividad transcrita se observa que las atribuciones de los **regidores** es asistir a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, así mismo informar al Alcaldía de los resultados de las mismas, además el **Secretario** es el encargado de estar presente en las sesiones del Ayuntamiento y como función elaborar el acta al termino de cada una de ellas. Así mismo autorizar con su firma y rúbrica, las actas o cualquier documento emanado de dicho ente.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de los oficios **R12/0228/2023** del Regidor Décimo Segundo, mediante el cual informo que los archivos requeridos en la petición correspondiente al año dos mil veintiuno, no se encuentra en los archivos de dicha área, por cuanto hace a copias digitales de las minutas de las reuniones de la Comisión de Ornato, Parques y Jardines y Alumbrado Público entre el mes de enero y octubre de dos mil veintidós, se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia y el oficio **SA/1507/2023** del Secretario del Ayuntamiento infotmo a la parte recurrente de lo solicitado se realizó una búsqueda exhaustiva en dichos archivos de el área, sin que obre algún documento solicitado, ya que lo requerido corresponde al ejercicio dos mil veintiuno y aun no se ha enviado a dicha área.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio el sujeto obligado, realizó la declaración de inexistencia de la información, incumpliendo con lo previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley de la materia; las minutas de reuniones de la comisión de ornato, parques y jadines y alumbrado público en las que se rinda informe mensual de los trabajos realizados entre el mes de enero y octubre de dos mil veintidós, el sujeto solo se limito a precisar que se encuentra dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin precisar el enlace, rubro, vínculo y demás información que permita dicha localización, por lo cual no realizó una búsqueda exhaustiva.

Información que complementa el sujeto obligado en la comparecencia del presente recurso a través del **Regidor Décimo Segundo a través del oficio R12/0322/2023** al agregar en su respuesta los enlaces de las minutas de las reuniones de la Comisión de Ornato, Parques y Jardines y Alumbrado Público en las que se rinda informe mensual de

los trabajos realizados entre el mes de enero y octubre y el **Coordinador de Transparencia a través del oficio CTX-2246/2023**, el enlace electrónico el cual contiene el Acuerdo **CT/XALAPA/125/2023** del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la Declaración de Inexistencia de Información, **la cual fue solicitada por la Regiduría Décimo Segunda.**

Enlaces Proporcionados por la Regiduría Décimo Segunda la cual contiene:

No	Mes	Enlaces de las minutas de las reuniones de la Comisión de Ornato, Parques y Jardines y Alumbrado Público.
1	Enero	https://drive.google.com/file/d/1vRnMd94DRXA2KLly_JuZBFc8EscgwGzz/view?usp=sharing
2	Febrero	https://drive.google.com/file/d/1Pmi_LyPDTZG9adH-Pc2Cs8KaE6NhnWYY/view?usp=sharing
3	Mazo	https://drive.google.com/file/d/1flzscHExf6wa-HA4WlmNJStiH1fVo3IR/view?usp=sharing
4	Abril	https://drive.google.com/file/d/16x1a7VMPKFIOxb3HWWyexPdjmcm6W8DL/view?usp=sharing
5	Mayo	https://drive.google.com/file/d/1YKwd1r5jZ2ixSgr3uR3IC4WnlHPjNdMj/view?usp=sharing
6	Junio	https://drive.google.com/file/d/1gNtNliPc-H3nJBzTaW3nf5NGpmJmr62-/view?usp=sharing
7	Julio	https://drive.google.com/file/d/1lLtMrlvhfTJfz8CdkmGOE-4g8_grpbAU/view?usp=sharing
8	Septiembre	https://drive.google.com/file/d/1bV5jGTtd1ol5QUSavKs7ylwLMFhKPzYG/view?usp=sharing
9	Septiembre	https://drive.google.com/file/d/1BRR2_MDGQ5j8tsE1B6mSvSr8umfee2Y_/view?usp=sharing
10	Noviembre	https://drive.google.com/file/d/1aeMp9IDpEgdtDxmUeLml6JtPlWhgFxFX/view?usp=sharing
11	Diciembre	https://drive.google.com/file/d/1l9tfaH2xA9pWqonz9fPMEVjoHgWpicEv/view?usp=sharing
12	ACTA	https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/Pkw58eoY6Ta4qmG

En consecuencia, de la inspección a los vínculos electrónicos enunciados en la tabla anterior, se advierte que, el sujeto obligado aportó las actas de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, contrario a lo expuesto por el hoy recurrente, el sujeto obligado colmó su derecho de acceso a la información, otorgándole la respuesta a la solicitud de información en estudio, a través del área competente para ello, tal como se acredita a continuación:

Enero 2022

XALAPA
AYUNTAMIENTO

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ORNATO, PARQUES, JARDINES Y ALUMBRADO.

En la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, siendo las doce horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones que ocupa la regiduría décimo segunda del H. Ayuntamiento de Xalapa-Enriquez, para celebrar la **Primera Sesión de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques, Jardines y Alumbardo**, estando presente el Mtro. Daniel Fernández Carrión, Regidor Décimo Segundo, Titular de la Comisión Edilicia de Ornato, parques, Jardines y Alumbardo, como Integrantes de la misma, los CC. Lic. Alfonso Marcos García Castillo, Regidor Décimo Tercero, Lic. Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Décimo, Ing. Ana Isabel Guevara Escobar, Directora de Medio Ambiente; Ing. Teresa Juárez Mejía, Directora de Alumbardo Público; con el objeto de llevar a cabo la sesión convocada por el titular.-----

PUNTO II. Lectura del orden del día: -----

- I. Lista de asistencia y declaración de Cuórum; -----
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día; -----
- III. Participación del Regidor Décimo Segundo, Titular de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques, Jardines y Alumbardo, Mtro. Daniel Fernández Carrión; participación de la Ing. Ana Isabel Guevara Escobar, Directora de Medio Ambiente y participación de la Ing. Teresa Juárez Mejía, Directora de Alumbardo Público.-----
- IV. Propuesta y, en su caso, aprobación del calendario de reuniones mensuales en las que sesionara la Comisión Edilicia de Ornato, Parques, Jardines y Alumbardo; -----

Firma del acta de instalación de la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbardo:-----

Junio 2022

XALAPA
AYUNTAMIENTO

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ORNATO, PARQUES, JARDINES Y ALUMBRADO.

En la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, siendo las doce horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones que ocupa la Regiduría Décimo Segunda del Honorable Ayuntamiento de Xalapa-Enriquez, para celebrar la **Sexta Sesión de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques, Jardines y Alumbardo**, estando presente el Mtro. Daniel Fernández Carrión, Regidor Décimo Segundo, Titular de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques, Jardines y Alumbardo, como Integrantes de la misma, los CC. Lic. Alfonso Marcos García Castillo, Regidor Décimo Tercero; Lic. Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Décimo; Ing. Ana Isabel Guevara Escobar, Directora de Medio Ambiente; Ing. Teresa Juárez Mejía, Directora de Alumbardo Público; con el objeto de llevar a cabo la sesión convocada por el titular.-----

PUNTO I. Lista de asistencia.-----

PUNTO II. Lectura del orden del día:-----

- I. Lista de asistencia y declaración de Cuórum; -----
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día; -----
- III. Informe sobre el estado que guarda la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Alumbardo Público; participación de la Ing. Ana Isabel Guevara Escobar, Directora de Medio Ambiente y participación de la Ing. Teresa Juárez Mejía, Directora de Alumbardo Público.-----
- IV. Firma del acta de la sexta sesión de la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbardo.-----

Septiembre 2022

XALAPA
AYUNTAMIENTO

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ORNATO, PARQUES, JARDINES Y ALUMBRADO.

En la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, siendo las doce horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones que ocupa la Regiduría Décimo Segunda del Honorable Ayuntamiento de Xalapa-Enriquez, para celebrar la **Novena Sesión de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques, Jardines y Alumbardo**, estando presente el Mtro. Daniel Fernández Carrión, Regidor Décimo Segundo, Titular de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques, Jardines y Alumbardo, como Integrantes de la misma, los CC. Lic. Alfonso Marcos García Castillo, Regidor Décimo Tercero, Lic. Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Décimo; Ing. Ana Isabel Guevara Escobar, Directora de Medio Ambiente; Ing. Teresa Juárez Mejía, Directora de Alumbardo Público; con el objeto de llevar a cabo la sesión convocada por el titular.-----

PUNTO I. Lista de asistencia.-----

PUNTO II. Lectura del orden del día:-----



- I. Lista de asistencia y declaración de Cuórum; -----
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día; -----
- III. Informe sobre el estado que guarda la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Alumbardo Público; participación de la Ing. Ana Isabel Guevara Escobar, Directora de Medio Ambiente y participación de la Ing. Teresa Juárez Mejía, Directora de Alumbardo Público.-----

Acta de la Novena Sesión de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques, Jardines y Alumbardo
SEPTIEMBRE/2022

Página 11

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

Ahora bien, en fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés en Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia a través de su acta **CT/023/2023** determinó la inexistencia de la información solicitada en el presente asunto, esto es, de las minutas de las reuniones de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques y Jardines y Alumbrado Público del periodo dos mil veintiuno, actuar que fue motivado con las manifestaciones vertidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido en la solicitud de información que dio origen el recurso de revisión de mérito; por lo que, este Pleno estima que con ello se consideran ajustadas a derecho dichas respuestas del sujeto obligado, resultando importante señalar que su Comité de Transparencia hizo uso de la declaración de inexistencia de lo solicitado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia, motivo por el cual se considera ajustada a derecho la respuesta del sujeto obligado, tal como se aprecia a continuación:

<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 fracción VII, y 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Xalapa tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es información pública y toda persona tiene derecho a obtenerla, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada en los términos que señalan las citadas leyes.</p> <p>SEGUNDO. Que como lo establece el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el supuesto en el que la información no está en los registros o archivos del sujeto obligado y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia, como lo establecen los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, fracción II, y 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirven de fundamento para estudiar la Declaración de Inexistencia de Información, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos, correos, expedientes, computadoras, cajones, escritorios y en las instalaciones que ocupa la Regiduría 12, no se encontró evidencia de las minutas correspondientes al periodo 2021 esto con la finalidad de dar respuesta al Recurso de Revisión IVAI-REV/1365/2023/II, referente a la solicitud de información con número de folio 300560723000529.</p> <p>Lo anterior, tomando el oficio R12/0334/2023, se procede a estudiar la petición de declaración de inexistencia de la siguiente información.</p> <p>CUARTO. Derivado de los considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, es indispensable que este órgano colegiado apruebe la Declaración de Inexistencia de Información, para efectos de dar respuesta al Recurso de Revisión IVAI-REV/1365/2023/II, referente a la solicitud de información con número de folio 300560723000529.</p>	<p>Bajo este orden de ideas los CC. Integrantes del Comité manifiestan que están de acuerdo en que se someta a aprobación la Declaración de inexistencia de la información de la documentación respectiva, por lo que se procede a la votación, resultando APROBADO POR UNANIMIDAD, quedando de la siguiente manera:</p> <p>*ACUERDO CT/XALAPA/125/2023 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la Declaración de Inexistencia de Información, para dar respuesta al Recurso de Revisión IVAI-REV/1365/2023/II, referente a la solicitud de información con número de folio 300560723000529, solicitada por la Regiduría Décima Segunda*.</p> <p>PRIMERO. Se instruye al Coordinador de Transparencia que notifique el presente acuerdo al C. Solicitante y a las Regidurías municipales competentes para los efectos correspondientes.</p> <p>SEGUNDO. El Comité solicita se notifique a la Contraloría del Ayuntamiento para que actúe en términos de lo dispuesto por el artículo 150 fracción IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>4. El presidente del Comité informa a los presentes que no existen Asuntos Generales que tratar.</p> <p>5. El Presidente del Comité informa a los presentes que en virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por CONCLUIDA la VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, siendo las DIECINUEVE HORAS del día CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>ÚNICO. Se instruye a la Coordinación de Transparencia para que realice la publicación de la presente Acta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.</p> <p style="text-align: center;">  Dr. Enrique Córdoba Del Valle Presidente del Comité </p> <p style="text-align: center;">  Mtro. Aldo René Mariani Senties Vocal Suplente 1 del Secretario del H. Ayuntamiento </p>
---	--

Lo anterior es así, ya que la existencia de la información se presume cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo, cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, púes si bien de la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados.

Actuar con el que se evidenciará que lo peticionado no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, a pesar de que la Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado y las demás áreas que comparecieron para dicho efecto, situación que se robustece con lo expuesto en el criterio **14/17** de rubro **“Inexistencia”** y el criterio **04/19** de rubro **“Propósito de la declaración formal de inexistencia”** emitidos ambos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior es así, pues de conformidad con los artículos 131, fracción II, 150, fracción II, y 151 de la Ley Local de Transparencia, se faculta a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados, para que previo análisis y medidas de localización expidan una resolución en la que confirmen la inexistencia de los documentos o la información, cuyo propósito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por lo que, solo tratándose de información que sea una obligación generar por parte de los sujetos obligados procede, en términos de la normatividad de acceso a la información, la declaración de inexistencia pues de acuerdo con el criterio **7/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁴, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información peticionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

⁴ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Debiendo entenderse que las respuestas emitidas a los cuestionamientos realizados en la solicitud como en los agravios, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”⁵; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”⁶ y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”⁷.

Bajo esa tesis, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta a los cuestionamientos presentados a través de la solicitud de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que las respuestas del sujeto obligado durante la comparecencia se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

⁵ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁶ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁷ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

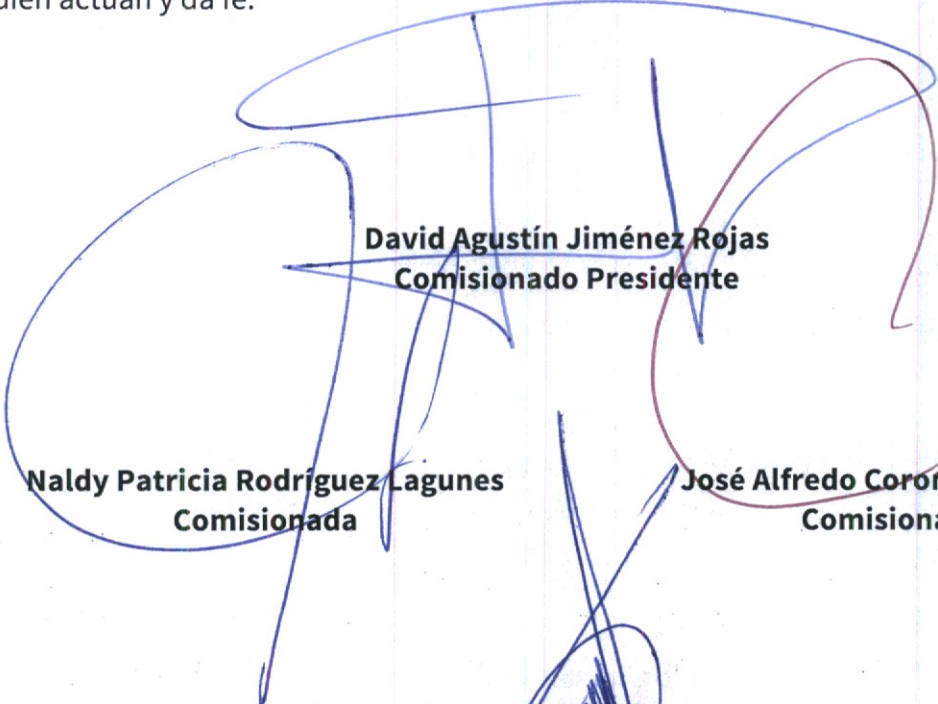
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos